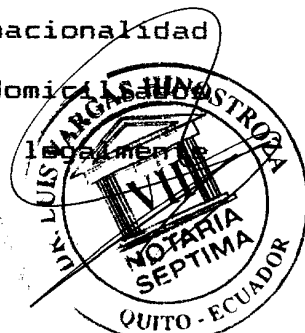




0000001

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
MILESTONE TECHNOLOGIES CIA. LTDA.
OTORGADA POR LOS SRES.
FAUSTO GUSTAVO FLORES SAA
JUAN CARLOS FRANCO
RAUL ANDRES NARANJO ANDA
PABLO MANUEL RODRIGUEZ RAMIREZ
CAPITAL SOCIAL: US\$ 400
MG
Di 3 C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día veinte de febrero del año dos mil tres; ante mí el Notario Séptimo del Cantón, doctor Luis Vargas Hinojosa, comparecen los señores FAUSTO GUSTAVO FLORES SAA, JUAN CARLOS FRANCO, RAUL ANDRES NARANJO ANDA, PABLO MANUEL RODRIGUEZ RAMIREZ, cada uno por sus propios derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, ~~de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad,~~ mayores de edad y legalmente



capaces, a quienes de conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores FAUSTO GUSTAVO FLORES SAA, JUAN CARLOS FRANCO, RAUL ANDRES NARANJO ANDA, PABLO MANUEL RODRIGUEZ RAMIREZ, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MILESTONE TECHNOLOGIES CIA. LTDA..- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañia se denominará Milestone Technologies Cia. Ltda..- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social: a) La prestación de servicios en las áreas de asesoría técnica y económica para las diferentes ramas de la industria y el comercio y de modo particular para el sector eléctrico, de las telecomunicaciones y el petróleo;



0000002

así como la asesoría técnica y prestación de servicios profesionales en el diseño, planificación, ejecución, instalación, mantenimiento, operación y reparación de redes, sistemas, equipos, instrumentos y maquinarias; b) A futuro, identificación, planificación, diseño, análisis, fiscalización, gerencia, ejecución y certificación de sistemas electrónicos y de redes eléctricas y de telecomunicaciones, de sistemas electrónicos de uso general para las áreas de generación hidroeléctrica, sistemas integrados de seguridad electrónica, de explotación y refinamiento de hidrocarburos y otros semejantes; c) La provisión de personal técnico calificado; la prestación de servicios de asistencia técnica en la elaboración de estudios técnicos, económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; y la asesoría técnica en general; d) La importación, exportación y comercialización de maquinarias, equipos, sistemas, materias primas, herramientas e instrumentos que se utilizan en la construcción, instalación, operación y el mantenimiento de redes eléctricas y de telecomunicaciones; en la exploración, perforación, explotación, refinamiento, transportación y comercialización de gas, crudo y de derivados de petróleo; en la agroindustria, en la metalmecánica y en general en las distintas áreas de la industria y el comercio; e) La importación



exportación y comercialización de equipos, artículos, suministros y programas de computación, equipos de oficina, equipos de oficina, equipos de computación y periféricos, hardware y software; desarrollo y venta de software; f) A futuro, diseñar, crear, elaborar, producir, mejorar, patentar y explotar en exclusividad la comercialización de prototipos y/o matrices de elementos, partes, repuestos, accesorios y productos terminado que se utilizan y consumen en la industria en general; g) La capacitación técnica, actualización tecnológica y entrenamiento para la especialización de personal que instale, opere, administre o se relacione con equipos, sistemas, herramientas, maquinarias, redes, en las distintas áreas de la industria y el comercio, de manera especial para el sector eléctrico, de las telecomunicaciones y el petróleo; h) A futuro, el diseño, elaboración de productos terminados que se utilizan en la industria en general y de modo especial en la industria eléctrica, telecomunicaciones, en la construcción y en la industria petrolera; la prestación de servicios de diseño gráfico, organización de eventos, seguridad industrial, así como la asesoría técnica, revisión de personal, soporte técnico y mantenimiento en tales áreas; j) La representación, mandato, comisión, franquicia comercial y agencia en el país, de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como



0000013

extranjerías. La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de ~~duración~~ de la compañía es de cincuenta años (50), a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de sus miembros.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El ~~domicilio~~ principal de la compañía es Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es el de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ ~~400~~) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar de valor nominal cada una.- Cada participación da derecho a un voto al socio.- El capital podrá ser aumentado o disminuido por la Junta General de Socios.- ARTICULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD.- El límite de responsabilidad de los socios, será el monto de la participación social de cada uno, salvo lo dispuesto en la ley.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En los casos en que la compañía acuerde el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente en este aumento.



proporción a su participación social.- ARTICULO OCTAVO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- La participación de los socios será transferible únicamente con el consentimiento unánime del capital social, cesión que se realizará mediante escritura pública; además, en el Libro de Participaciones de la Compañía se inscribirá la cesión realizada.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada y administrada por la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACION.- La representación de la compañía, tanto legal como judicial y extrajudicial le corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en los estatutos. En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalarán, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda



0000004

convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales, conformadas por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo y tendrá las siguientes atribuciones: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas que presenten en los balances administradores y gerentes; c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; j) Ejercer las demás atribuciones expresamente establecidas en la ley, reglamentos y estatuto de la compañía.-

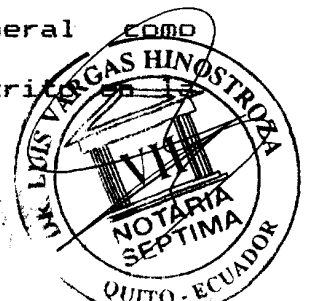


DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del administrador o del gerente.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, las extraordinarias en la época en que fueren convocadas.- Las juntas generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las convocatorias a las juntas generales se realizarán por la prensa, con la anticipación que para el efecto establece la Ley de Compañías; es decir al menos ocho días antes al fijado para la reunión, en cuyo plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de la celebración de la junta.- Sin perjuicio de lo anterior, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado; y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta universal así como los temas



000005

a ser tratados.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representen más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, no pudiendo modificarse en esta el objeto de la primera.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION Y DERECHO A VOTOS.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, debidamente conferido.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION DE LA JUNTA.- Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y en su ausencia un socio designado para el efecto; y actuará como secretario el Gerente General, y, en ausencia de este un secretario ad-hoc que será nombrado en ese momento.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS.- El acta d las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y el Gerente General como secretario.- El acta conforme lo prescrito



Ley de Compañías, podrá ser aprobada en la misma junta general o dentro de los quince (15) días subsiguientes a la celebración de la misma.- Las actas de juntas generales de socios se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas, numeradas en forma continua y sucesiva, así como rubricadas por el Presidente como por el Secretario.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente será nombrado por la junta general por un periodo de un año, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General, los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- ARTICULO VIGESIMO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un periodo de un año, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente General:



0000006

a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario d las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-

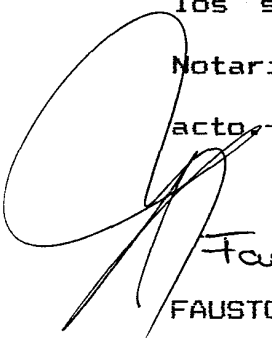
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- APORTES.-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRI- TO	CABITAL PAGADO	No. PARTICIP.
Fausto Flores	100	100	100
Juan C. Franco	100	100	100
Raúl Naranjo	100	100	100
Pablo Rodriguez	100	100	100
TOTALES	400	400	400

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La junta general adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de ley. Cada socio tendrá derecho a percibir utilidades liquidas de la compañía a prorrata del capital social pagado.- ARTICULO VIGESIMO



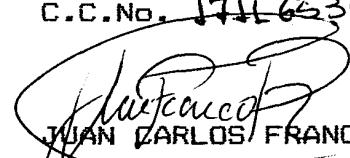
CUARTO.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y las que la junta general estime conveniente dictar y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- (firmado) Dr. Rubén Tapia Puente, Abogado, Matrícula No. 201 CAT".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue a los señores comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-



Fausto Flores S.

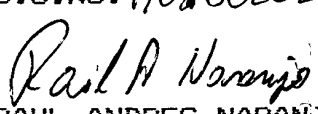
FAUSTO GUSTAVO FLORES SAA

C.C.No. 1711653814



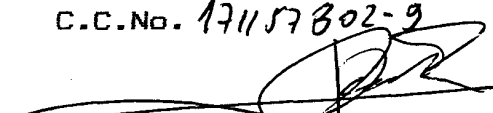
JUAN CARLOS FRANCO

C.C.No. 170786202-3



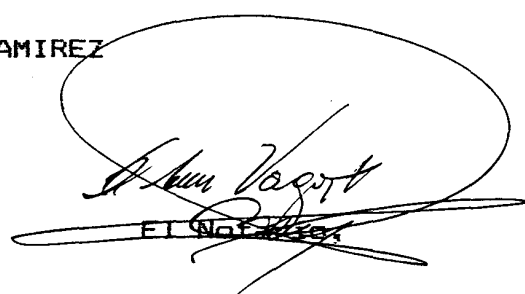
RAUL ANDRES NARANJO ANDA

C.C.No. 171157302-9



PABLO MANUEL RODRIGUEZ RAMIREZ

C.C.No. 170597008-3



El Notario

Edo...

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0000007

Hemos recibido de:

FAUSTO GUSTAVO FLORES SAA

100.00

JUAN CARLOS FRANCO RUEDA

100.00

RAUL ANDRES NARANJO ANDA

100.00

PABLO MANUEL RODRIGUEZ RAMIREZ

100.00

total 400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MILESTONE TECHNOLOGIES CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 19 DE DICIEMBRE DEL 2.002
FECHA



CIUDADANIA 170597008-3
RODRIGUEZ RAMIREZ PABLO MANUEL
13 MARZO 1.977
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
03 340 022
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 77



[Signature]
170597008-3

ECUATORIANA***** V4343V4242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SEGUNDO RODRIGUEZ
CLARA RAMIREZ
QUITO 7/04/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1215812



CIUDADANIA 171157800-3
NARANJO AYDA PAUL ANDRES
13 AGOSTO 1.977
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
03 340 022
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 77



Paul P. Naranjo

Paul P. Naranjo

ECUATORIANA***** V2333V3222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PAUL ERNESTO NARANJO
AYDA ELENA AYDA
QUITO 11/08/97
171157800-3



0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171165381-4

FLORES SAA FAUSTO GUSTAVO
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
LUGAR DE NACIMIENTO: JUNTA 1977
FECHA DE NACIMIENTO: 06/07/1977
REG. CIVIL: 01325 M
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
GONZALEZ SUAREZ 1977

Fausto Flores S.
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** U66130442

SOLTERO

SUPERIOR ING. ELECTRONICA/TELE.

FAUSTO GUSTAVO FLORES
GONZALEZ SAA
25/11/2002
0383278

Fausto Flores S.
1711653814

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170786202-3

ZENCO RUEDA JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
LUGAR DE NACIMIENTO: JUNTA 1977
FECHA DE NACIMIENTO: 06/07/1977
REG. CIVIL: 0565
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
GONZALEZ SUAREZ 77

Juan Carlos Zenco
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** U66130442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE ENRIQUE FRANCO
HERY FRANCO
QUITO 27/07/95
05/07/2008
FECHA DE CADUCIDAD

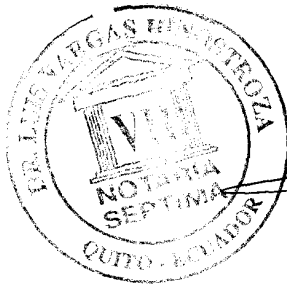
45227

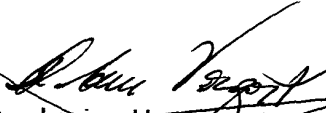
Luz
FIRMA DEL CEDULADO

Juan Carlos Zenco
CI. 170786202-3



Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, de la escritura de constitución de MILESTONE TECHNOLOGIES CIA. LTDA., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-




Dr. Luis Vargas Hinojosa
Notario Séptimo de Quito

RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MILESTONE TECHNOLOGIES CIA. LTDA. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES.- TOME NOTA DE SU APROBACION MEDIANTE RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 1650 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL TRES.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO EL TRECE DE MAYO DEL DOS MIL TRES.




DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000019



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS CINCUENTA** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de Mayo del 2.003, bajo el número **1444** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MILESTONE TECHNOLOGIES CIA. LTDA."**, otorgada el 20 de Febrero del 2.003, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **914**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14489**.- Quito, a quince de Mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAEL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-